



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 13 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 670-2022-R.- CALLAO, 13 DE OCTUBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 5427-2022-UNAC-DIGA/OASA (Expediente N° 2021934) recibido el 13 de octubre de 2022, por medio del cual el Director de la Oficina de Abastecimientos remite el Informe Técnico N° 086-2022-UNAC-DIGA-OASA sobre la omisión observada en la etapa de Integración de Bases del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 029-2022-UNAC “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Sistema Eléctrico”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, conforme con el numeral 9.1, de artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “(...) *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados (...)*”; asimismo, en su numeral 44.3, del artículo 44, dispone que “(...) *La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)*”;

Que, el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias, y en el numeral 121.3, del artículo 121, establece que una de las atribuciones del Rector es dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 023-2022-R de fecha 14 de enero de 2022, se aprobó, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, con veintisiete procedimientos de selección, detallándose en el numeral 16 el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Sistema Eléctrico”;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Abastecimientos, mediante oficio del visto, remite el Informe Técnico N° 086-2022-UNAC-DIGA-OASA del 12 de octubre de 2022, por el cual informa sobre la omisión observada en la etapa de integración de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 029-2022-UNAC “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Sistema Eléctrico”, detallando en el citado informe los antecedentes, base legal, marco legal, análisis, señalando como órgano encargado de las contrataciones las siguientes conclusiones “**a) Las Bases**





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Integradas de la AS N° 029-2022-UNAC “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA ELÉCTRICO”, contiene omisiones de carácter insalvables, en tanto contraviene el principio de Libertad de Transparencia y Concurrencia³ contenido en el artículo 2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que se ha omitido en publicar el Anexo 1 (En caso de Consorcio), Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7, Anexo 8, Anexo 9, Anexo 10, Anexo 11, incumpléndose de ésta manera, los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-2019-OSCE/D, modificada por la Resolución N° 086-2022-OSCE/PRE, por lo que, corresponde poner tal situación en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que este evalúe el declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. b) Resulta PERTINENTE DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO AS N° 029-2022-UNAC “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA ELÉCTRICO” DEBIENDO RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, por encontrarse inmersa en la causal establecida “contravención a las normas legales”, afectando el Principio de Libre Concurrencia y el Principio de Transparencia, establecidos en el artículo 2 de la Ley 30226, Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto, corresponde actuar, conforme a los parámetros establecidos en el Numeral 44.2 de la Ley, determinándose las responsabilidades de Ley. y c) El órgano Encargado en las Contrataciones, es competente para que de manera oportuna y eficiente se pronuncie sobre la procedencia de la nulidad del proceso de selección, en aplicación del artículo 8 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el principio de especialidad; sin embargo, para efectos de satisfacer las exigencias de la norma, es que resulta pertinente se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal, OPINIÓN para determinar la procedencia de la presente.”; asimismo, señala como Recomendaciones “a) Que el Titular de la Entidad, EMITA ACTO ADMINISTRATIVO APROBANDO DECLARAR LA NULIDAD DEL A.S N° 029-2022-UNAC “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA ELÉCTRICO”, DEBIENDOSE RETROTRAERSE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, para cuyo efecto se deberá cumplir con subsanar con lo advertido en la presente, bajo responsabilidad funcional. y b) Se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica Opinión Legal, para determinar la procedencia de la presente.”;

Que, en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1068-2022-UNAC-OAJ recibido el 13 de octubre de 2022, informa que: “**4.1** Por lo anteriormente expuesto, teniendo en consideración lo solicitado, lo regulado en la normatividad citada y de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión, estando a las opiniones técnicas, correspondería que se DECLARE la NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°029-2022-UNAC “Servicio de mantenimiento correctivo de sistema eléctrico” debiendo RETROTRAER a la etapa de Integración de bases, según el Artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo solicitado por el Director de la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS, en su calidad de órgano competente, por prescindirse de las normas esenciales del procedimiento, afectando el Principio de Libre Concurrencia y el Principio de Transparencia, señalados en el Artículo 2 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.”; “**4.2.** RECOMENDAR al Despacho Rectoral DISPONGA que la Directora de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, bajo responsabilidad, verifique y evalúe los actos de contratación del “Servicio de mantenimiento correctivo de sistema eléctrico” lo que permita cumplir la finalidad pública de dicha contratación, conforme a sus atribuciones.”; “**4.3.** DISPONER que la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS publique el acto resolutorio a emitirse con arreglo a ley.”; y “**4.4.** REMITIR copias de los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de esta Casa Superior de Estudios, para la determinación de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores de confianza y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación y este caso de declaratoria de nulidad, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la referida Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.”;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el numeral 6.2, del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1068-2022-UNAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 086-2022-UNAC-DIGA-OASA de la Oficina de Abastecimiento; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que confieren el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:


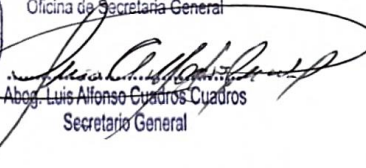
- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD** del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2022-UNAC “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMA ELÉCTRICO”**; en consecuencia, **RETROTRAER** el citado procedimiento de selección hasta la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DISPONER**, que la **Directora** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, bajo responsabilidad, verifique y evalúe los actos de la Adjudicación Simplificada “Servicio de Mantenimiento Correctivo de Sistema Eléctrico” lo que permitirá cumplir con la finalidad pública de dicho servicio conforme a sus atribuciones; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **DISPONER** que la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** publique la presente resolución con arreglo a ley; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 4° **REMITIR** copia de los actuados a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de esta Casa Superior de Estudios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar como consecuencia de la declaración de nulidad señalada en el numeral 1 de la presente resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, OPP, DIGA, OASA, OIM, ORH, STPAD y archivo.